

Moción sobre la seguridad laboral de las trabajadoras del SAD

Resultado	A favor	En contra	Abstención
APROBADA	PSOE IUCM PP GF C's		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades “de cuidar” las venimos realizando las mujeres en la sociedad al menos desde que nuestra memoria social es capaz de recordar. Pero claro, se han realizado sin ningún tipo de remuneración, no han tenido un reconocimiento social, no han tenido un reconocimiento en la esfera de la vida pública. Y siguen sin tenerlo, puesto que los salarios de estas trabajadoras son los más bajos y sus empleos son de los más precarios.

En concreto, las trabajadoras del SAD (Servicio de Ayuda a Domicilio) son personal especializado que proporciona una especie de atenciones en su domicilio a personas con dificultades para su desenvolvimiento habitual y en desarrollo de apoyo en todas las actividades básicas de la vida diaria, fundamentalmente personas mayores, pero también personas con diversos grados de dependencia y familias, permitiendo de este modo la autonomía de las personas y facilitando la permanencia en sus hogares.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es uno de los pilares que sustenta nuestro Sistema de Atención a la Dependencia, sobre todo a partir de la aprobación en 2006 de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia. Se trata, por tanto, de un servicio público de carácter esencial cuya finalidad es garantizar la igualdad en el derecho subjetivo de ciudadanía mediante la promoción de la autonomía personal de las personas en situación de Dependencia. El número de usuarios de los distintos servicios de Ayuda a Domicilio en nuestro país se sitúa en más de 500.000 personas.

Diversos estudios y las propias trabajadoras del SAD a través de sus organizaciones llevan años denunciando el alto grado de exposición a riesgos laborales de su actividad, la siniestralidad laboral del sector y el desamparo en el que se encuentran ante la precariedad.

En el ámbito de la ayuda a domicilio, la precariedad se pone de manifiesto en que una buena parte del sector son contratos a tiempo parcial y además en la repercusión que tiene en su salario el fallecimiento de un usuario, porque en este caso la trabajadora pierde esas horas que tiene asignadas hasta que le adjudican un nuevo servicio. En cuanto a las condiciones de trabajo es importante reseñar que las empresas, según las

denuncias de las trabajadoras, en general, no realizan una valoración de los riesgos laborales en los centros de trabajo que son las propias viviendas de los usuarios.

Es preciso reiterar que se debe tomar en especial consideración, que estas trabajadoras, pese a estar normalmente subcontratadas por medio de empresas privadas, prestan un servicio de titularidad pública que gestionan normalmente los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, mancomunidades y/o Diputaciones, pero del que son corresponsables también de las administraciones autonómicas y la estatal con arreglo a lo establecido en el Título I de la Ley para la Dependencia, por lo que desde la perspectiva de la prevención de riesgos laborales, las administraciones públicas titulares de los servicios ostentan la condición de empresario principal respecto de las trabajadoras del SAD, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Durante la realización del trabajo de la auxiliar, el grado de responsabilidad que asume el/la trabajador/a frente al usuario/a es muy elevado como todos sabemos y la falta de apoyo que sienten por parte de las empresas y de la Administración competente, conlleva a un incremento del desgaste físico y psíquico de las/os trabajadoras/es, que además a consecuencia de los importantes recortes en la financiación de los servicios se ven obligadas en muchas ocasiones por las empresas, a realizar un mayor número de atenciones a usuarios/as en el menor tiempo posible, lo que evidentemente incrementa el estrés laboral y el consiguiente déficit en la calidad del SAD.

En nuestro país y en la Comunidad de Madrid hay un modelo de cuidados obsoleto como poco y además no cuidado, ineficiente, insostenible y además injusto por las condiciones laborales en las que se está llevando a cabo.

PUNTOS DE LA MOCIÓN

1. Instar a la Comunidad de Madrid a que incluya en los pliegos de contratación un plus de penosidad para las trabajadoras del SAD y que se les reconozca como tiempo de trabajo efectivo el desplazamiento entre servicios y que se garantice que la empresa abona los costes derivados de estos desplazamientos como la gasolina y gastos de aparcamiento.
2. Instar a la Comunidad de Madrid a que las empresas concesionarias de servicios de SAD efectúen y ejecuten calendarios de visitas y servicios en los que se tengan en cuenta las necesidades de los usuarios, distinguiendo entre necesidades vitales y preferencias, de modo que estas últimas queden supeditadas al establecimiento de un horario de trabajo más normalizado para las trabajadoras del servicio, y que se priorice a aquellas empresas que no estén o hayan estado incursas en procedimientos judiciales por incumplir la legislación laboral y de la seguridad social.

3. Instar a la Comunidad de Madrid a que se incluya en los pliegos de contratación la obligación de presentar un protocolo de prevención de riesgos biológicos, así como un protocolo específico para la gestión del riesgo de violencia por parte de terceros incluyendo de forma específica los medios para su efectiva aplicación.
4. Instar a la Comunidad de Madrid a que se realicen inspecciones periódicas por parte de la Administración con el fin de verificar que se cumplen efectivamente la normativa relativa a la prevención de riesgos laborales y, a efectos del cumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales, que se incorpore en los pliegos que la entidad contratante deba facilitar a los usuarios que lo necesiten, camas articuladas y grúas que permitan la movilización de las personas que lo precisen, debiendo la Fundación comprobar el entorno del usuario antes de acometer el servicio.